



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2017 0083

I.- Atendiendo las solicitudes de la parte actora, se insta:

1.- NEGAR el requerimiento al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Bogotá, toda vez que dio respuesta mediante oficio No. O-0221-2540 de fecha 4 de febrero de 2021, en el sentido de informar que no podía tener en cuenta el embargo de remanentes por existir una medida en igual sentido, con antelación.

2.- OBSERVAR lo decidido a continuación frente a la entrega de dineros.

II.- El juzgado haciendo una revisión al expediente advierte que existen dineros suficientes que cubren el valor de las liquidaciones, por lo que se procederá a actualizar la liquidación del crédito, la cual fue aprobada por auto del 21 de octubre de 2019 y como consecuencia de ello ordenará la terminación del proceso, por tanto, se insta:

a).- ACTUALIZAR La liquidación del crédito, la cual quedará de la siguiente manera:

Liquidación aprobada auto del	
21/10/2019.....	\$3.193.217
Ints de 10/2019 a 07/2021 sobre	
\$357.168 Vr. Servicios públicos	
Fecha del último depósito	<u>\$ 17.687</u>
TOTAL :	\$3.210.904

b).- APROBAR la liquidación actualizada del crédito, en la suma de **\$3.210.904** m/cte.

c).- ADVERTIR que no hay lugar a la elaboración de costas, al no haber sido condenado a esta erogación, tal como se dejó sentado en el numeral 6° de la providencia del 14 de mayo de 2019.

III.- Atendiendo que existen dineros suficientes que cubre el valor de la liquidación del crédito, el Juzgado dará aplicación atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo singular adelantado por **FELIX MORENO ARIAS** contra **AMIRA VIRGINIA YUSEFF NORATTO, MAURICIO BENITEZ HERNANDEZ** y **ADRIANA POLA CAMPOS ROMERO**, por pago total de la obligación.

2.- **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

3.- **ENTREGAR** los dineros que se hallen consignados en el presente asunto hasta por la suma de **\$3.210.904** m/cte., a favor de la parte demandante.

4.- **ENTREGAR** los dineros que excedan a la suma referida en el numeral tercero de este proveído a favor de la parte demandada.

5.- **DESGLOSAR** los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

6.- **ARCHIVAR** el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>13</u> Hoy <u>11-03-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--